

BOLETIN



ECCLESIASTICO

DEL

Obispado de Astorga.

Nuestro dignísimo Prelado y el venerable Cabildo Catedral han dirigido á S. M. (Q. D. G.) con motivo de la guerra de Africa, la siguiente esposicion.

Señora: El Obispo, dean y cabildo de la santa, apostólica iglesia catedral de Astorga, cumple el grato deber de ofrecer á V. R. M. un justo homenaje de fidelidad y respeto en estos momentos en que toda la monarquía se entrega á los trasportes del mas sincero y patriótico entusiasmo. Las tribus africanas fronterizas á Ceuta insultaron nuestro pabellon, y el gobierno, comprendiendo lo que debe á V. R. M., á sí mismo y á la gran nacion cuyos destinos le han sido confiados, reclamó la reparacion de tamaño agravio. Infructuosas las gestiones pacificas en este sentido practicadas, se ha visto en la sensible necesidad de encomendar á la suerte de las armas la solucion de este conflicto. El grito de guerra lanzado en el agosto Alcázar de V. M., resonó en todos los ángulos de la Peninsula, y los súbditos de la segunda Isabel, los nietos de aquellos que en el reinado de

la primera humillaron en cien combates la arrogancia de los sectarios de Mahoma, reciben con júbilo inesplicable este anuncio; se aprestan á la lid, y presienten dias de prosperidad y gloria para V. M. y para el gran pueblo que gobierna.

Los esponentes, Señora, toman parte en este público entusiasmo, y la justicia de la causa sostenida por un ejército modelo de disciplina y bizarría, les hace esperar que en un breve plazo el estandarte de la Cruz ondeará victorioso en las elevadas almenas de los fuertes africanos. La maternal solicitud de V. M. y la esquisita prevision de su gobierno han allanado ya cuantas dificultades podian impedir el mejor éxito; mas considerando que nada digno pue le emprender un cristiano sin el auxilio del Dios de los ejércitos, han dirigido, en conformidad á los piadosos deseos de V. M., y continúan sin cesar elevando preces al Todopoderoso, á fin de que se digne iluminar á V. M. y sus consejeros responsables en tan arduo negocio y bendecir los esfuerzos de nuestros valientes soldados en esta empresa.

Cumplido este primer deber, que como ministros de la Religion les incumbe, quieren por su parte contribuir en cuanto les es posible para sufragar los gastos consiguientes á la situacion creada. Al efecto el Obispo, dean, dignidades y canónigos de esta santa iglesia de Astorga renuncian la exencion que por el artículo 5.º del proyecto de ley de 21 del pasado mes de octubre, leído en las Cortes por el Excmo. señor ministro de Hacienda, les ha sido otorgada, y desean que sus asignaciones estén sujetas al descuento en el mismo tiempo, modo y forma que para los empleados dependientes del Tesoro se establece; y los beneficiados de la misma ofrecen el 4 por 100 de sus respectivos haberes deducido tambien cuando llegue el caso de descontarse los de los individuos que pertenecen al cabildo catedral.

Dignese V. M. recibir, con la bondad que la caracteriza, los sentimientos de amor, adhesion y respeto que la ofrecen el Obispo, dean y cabildo de Astorga, que no cesan de dirigir fervientes súplicas al cielo por la salud y prosperidad de V. M. y de toda la real familia.

Astorga 17 de noviembre de 1859.

—Señora.—A. L. R. P. de V. M.—
Fernando, Obispo de Astorga.—Eusebio Martinez Gonzalez, dean.—Manuel Diaz, canónigo secretario.

El Domingo último predicó por primera vez en esta santa, apostólica Iglesia-Catedral nuestro virtuoso Obispo. El templo estuvo tan concurrido como suele estar en este piadoso pueblo cuando se va á oír la voz de su buen pastor, y como cumplia á la veneracion que á todos infunde el que poseemos. Al empezar la misa era ya

muy difícil encontrar local.

S. S. I. trato del evangelio del dia, ó del juicio final. La materia era evidentemente digna de su apostólica sencillez y de su uncion. No se oyeron declamaciones ardientes ni exageradas, no hubo rasgos de una imaginacion poética y deslumbradora, como poseído de santa emocion dijo el mismo orador, pero se describieron en verdad, y recurriendo solo á la divina palabra, los preparativos del juicio final, la esposicion de las obras de cada uno, la sentencia en fin de salvacion ó condenacion eternas; y estos puntos, solo alenta y cristianamente tratados, tienen en si mismos sobrada elocuencia, y conmueven con harto poder todas las almas.

El sermón de S. S. I. dejó en todo su auditorio las mas saludables y profundas impresiones.

REAL ÓRDEN.

Estadística.

Excmo. Sr.: Para llevar á cabo lo prescrito en el real decreto de 13 del corriente mes, estableciendo una escuela especial, esencialmente práctica, dirigida por la comision de estadística general del reino, con el fin de completar la instruccion y uniformar los métodos del personal auxiliar necesario para las operaciones de medicion del territorio, S. M. la Reina nuestra señora (Q. D. G.) se ha dignado disponer que se observen las reglas siguientes:

4.ª Los que aspiren á ser examinados en esta escuela habrán de

ser españoles, haber cumplido 18 años de edad y tener la necesaria robustez para dedicarse á los trabajos de campo. La primera y segunda de estas circunstancias se acreditarán con la fé de bautismo del interesado debidamente legalizada, y la tercera, con una certificación del profesor de medicina y cirugía nombrado al efecto por la comision de estadística general del reino.

2.^a Las materias de que habrán ser examinados, serán:

Escritura.

Dibujo topográfico.

Aritmética.

Algebra, hasta las ecuaciones del segundo grado inclusive.

Geometría.

Trigonometría rectilínea, y

Topografía con la

Teoría de las curvas de nivel.

La comision de estadística general del reino dividirá el exámen en cuatro ejercicios, y publicará en la *Gaceta* con la debida anticipacion el programa de las materias de que hayan de examinarse los pretendientes.

3.^a Los que no sean aprobados en el primer ejercicio no podrán presentarse á los restantes.

4.^a Los individuos que hayan de componer el tribunal de exámenes, serán elegidos por la comision de estadística general, y su presidencia estará á cargo de un vocal de la seccion 3.^a de la misma comision ó del vocal del tribunal de exámenes que tuviere mayor edad. El vocal mas jóven del tribunal ejercerá las funciones de secretario.

Se recibirán las solicitudes para admision á exámen en la secretaría de la comision de estadística general del reino hasta el dia 31 de diciem-

bre inclusive. Se acompañarán las fées de bautismo de los interesados, y las señas de sus habitaciones. Seis dias antes de verificarse los exámenes se convocará á los pretendientes para ser reconocidos por el profesor en medicina y cirugía que nombrare la comision.

5.^a Terminados los exámenes, el tribunal remitirá á la presidencia de la comision las calificaciones y propuesta de los que hayan de ser admitidos á las prácticas, y una copia de las actas de los ejercicios.

6. El presidente de la comision, despues de oír á la seccion 3.^a, hará la designacion de los que hayan de ser admitidos en la escuela práctica.

7.^a Se procederá posteriormente á las operaciones de campo en las cercanías de Madrid; y concluidas que fueren, se nombrará por la comision el tribunal de censura con el mismo número de vocales que hubiere tenido el de exámenes. El tribunal de censura, combinando el resultado de los exámenes teóricos con el de los ejercicios prácticos, hará la calificación definitiva de la aptitud y mérito de los alumnos, elevando la propuesta al presidente de la comision para el nombramiento de los que á ello se hubiesen hecho acreedores.

8.^a La comision propondrá á la aprobacion de la presidencia del Consejo de ministros el presupuesto de los gastos de personal y material que hubiere de ocasionar la instalacion de la escuela con sus ejercicios prácticos; el número máximo de los aspirantes que deban ser admitidos por ahora; el de los jefes de las brigadas que hayan de dirigir las prácticas, y el número y clase de los instrumentos y material que se consideren neces-

rios para estas operaciones.

9.ª La comision dispondrá la instruccion que haya de seguirse en los ejercicios prácticos.

De real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de noviembre de 1859. El presidente interino del Consejo de ministros, Saturnino Calderon Collantes. = Sr. vicepresidente de la Comision de estadística general del reino.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Poña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion Reina de las Españas; á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Córtes han decretado y nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Los gastos ordinarios del servicio del Estado durante el año de 1860 se presuponen en la cantidad de 1,887.369,825 rs., distribuida por capítulos y artículos, segun el estado adjunto letra A.

Art. 2.º Los ingresos ordinarios del Estado para el espresado año se calculan en la cantidad de 1,892.344,000 reales segun el estado letra B.

Art. 3.º Los gastos afectos al producto de las ventas, la parte de este producto aplicable á la amortizacion de la deuda consolidada y diferida, las obras públicas extraordinarias, el material extraordinario de Guerra, Marina, Gobernacion y Hacienda, y las subvenciones de ferro-carriles se presuponen en la cantidad de 303.924,655 rs., conforme al estado letra C., aplicándose á su pago los valores que comprende el mismo estado, con arreglo á las leyes de 1.º de abril y 22 de mayo de 1859.

Art. 4.º Se hará estensivo el derecho de hipotecas á las traslaciones

de dominio de los bienes muebles en los casos en que respectivamente lo satisfacen los inmuebles, siempre que dichas traslaciones se hagan constar por instrumento público, y con tal de que en ningun caso esceda el derecho de la mitad del que respectivamente corresponda al acto ó contrato cuando recaer sobre bienes raices, segun lo dispuesto en el real decreto de 26 de noviembre de 1852.

Art. 5.º El impuesto de consumos se exigirá desde 1.º de enero próximo con sujecion á los derechos que fijan las adjuntas tarifas.

Art. 6.º Se autoriza al gobierno para hacer en las clases y precios del papel sellado las alteraciones que juzgue necesarias sin que esceda de 200 rs. el precio del sello superior, sujetando al uso del que corresponda además de los actos y documentos que en el dia deben estenderse en dicho papel:

1.º Las acciones y obligaciones que emitan desde primero de enero próximo los Bancos y sociedades de crédito comercio industria, minas y demás análogas

2.º Todo documento privado por el cual se verifique la constitucion, liberacion, declaracion ó novaciones de obligaciones, cuyo importe total no baje de 300 rs.

El gobierno podrá adoptar las disposiciones penales necesarias, á fin de asegurar el cumplimiento de las que dicte en virtud de la presente autorizacion.

Art 7.º El máximun de la deuda flotante del Tesoro se fija en 740 millones de reales.

Art 8.º Los recargos sobre las contribuciones y rentas públicas no podrán esceder durante el año 1860 del máximun autorizado por la ley de presupuestos de 22 de mayo último, á no ser que así se dispusiese por una ley especial.

Art. 9.º Se autoriza al gobierno para que llegado el caso de aumentar en mas de 100,000 hombres la fuerza del ejército, ó el que los gastos de guerra la hiciesen necesario pueda recargar hasta:

Doce por ciento los cupos de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería:

Diez por ciento las tarifas de la industrial y de comercio:

Diez por ciento las del impuesto de consumos en los artículos que lo considere conveniente:

Diez por ciento el derecho de hipotecas.

Se le autoriza igualmente para que en iguales casos pueda establecer sobre los haberes de las clases dependientes del Tesoro un descuento hasta:

Ocho por ciento en las asignaciones desde 3,000 rs. inclusive hasta 15,000.

Diez por ciento desde 15,001 en adelante

Se exceptúan del descuento el clero, los cuerpos armados del ejército y de la Marina y los resguardos de las rentas.

Art 10. Se autoriza al gobierno para ampliar hasta la suma que las necesidades de la guerra exijan, dentro de los límites que para aquellos objetos fijó la ley de 1.º de abril último, los créditos que el presupuesto extraordinario de 1860 señala con destino al material de guerra y de marina, y para aumentar proporcionalmente á los mayores gastos que por este concepto ocurran, la cantidad emisible, segun el mismo presupuesto, de los billetes creados por dicha ley.

El gobierno podrá hacer la negociacion de esta clase de billetes, bien por la fórmula que espresa el art. 7.º de la ley citada, ó por la del descuento, en cuyo caso el interés anual que devenguen no excederá del 6 por 100,

efectuándose en uno ú otro con los requisitos que en aquellas se previenen.

Art. 11. El gobierno dará cuenta á las Cortes del uso que hiciere de las autorizaciones concedidas en la presente ley.

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, jefes, gobernadores y demas autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio á veinticinco de noviembre de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Yo la Reina.—El ministro de Hacienda, Pedro Salaverría.

Del Boletín eclesiástico de Leon tomamos lo siguiente:

DUDAS.

El Sr. D. J. de B. y M. nos ruega que contestemos por medio de este Boletín á las dos preguntas siguientes que versan sobre puntos, sobre los cuales no están conformes los Sres. párrocos del arciprestazgo de L.

1.ª De qué color han de ser los ornamentos que deben de servir de mortaja á los sacerdotes?

2.ª Aquella palabra *infans* que se lee en el último párrafo de la instruccion del Ritual romano para el bautismo de los párvulos donde dice; *His igitur expeditis, et accepto nomine baptizandi, positi, SI INFANS FUERIT super brachium dextrum illius, qui cum defert etc.* comprende al niño y niña, ó solamente al niño?

A la 1.ª El cadáver del sacerdote puede ser amortajado ó con casulla ó con planeta. Si con casulla aunque

el Ritual no designa el color, el mas propio y el que se usa generalmente es el negro. Si se le amortaja con pluma es indispensable que sea morada.

A la 2.^a La palabra *infans* que usa el Ritual en la administracion del Sacramento del bautismo significa párvulo y comprende al niño y niña en todos los casos en que el Ritual repite la misma palabra. Por consecuencia no hay ningun fundamento para que el bautizando sea sostenido en el brazo derecho del padrino, si es niño, y en el izquierdo cuando es niña. Nos alegramos que se haya presentado la ocasion de tratar de este asunto, pues hemos observado que algunos párrocos creen que las espresadas palabras, *si infans fuerit* excluyen á las niñas siendo así que solo excluyen á los bautizando adultos pues estos han de estar en pié. En fin, es indudable que si las niñas hubieran de ser sostenidas sobre el brazo izquierdo, lo espresaría así el Ritual.

SECCION INSTRUCTIVA.

Del Boletin eclesiástico de Barcelona tomamos lo siguiente:

ARQUEOLOGIA CRISTIANA.

Inscripcion ó titulo de la cruz del Señor.

Todos los Evangelistas hacen mencion del extracto de la sentencia ó titulo que mandó poner Pilatos en la cruz sobre la cabeza de Jesucristo.

San Juan, como testigo de vista, es el que habla de esta, inscripcion con mas latitud y dice: «Escribió Pilatos ó mandó escribir una inscripcion ó letrero y púsole sobre la cruz, el cual

«decia: *Jesus Nazarenus, Rex Judaeorum.* (Joan. xix, 19-22.)

«Este rótulo, continúa el Evangelista, le leyeron muchos de los judios: porque el lugar en que fué crucificado Jesús estaba contiguo á la ciudad, y el título estaba escrito en hebreo, en griego y en latin.

«Los pontifices de los judios al leerlo, sigue san Juan, dijeron á Pilatos: «No has de escribir Rey de los judios; «sino que él ha dicho: Yo soy Rey de los judios.

«A lo que respondió Pilatos: Lo escrito escrito: *quod scripsi scripsi.*»

Esta inscripcion que segun acabamos de ver se puso por orden de Pilatos sobre la cruz, como para excusarse de haber condenado á Jesús suponiendo que habia aspirado al reino de Judea, y para que se supiera por la multitud la causa de su sentencia, es de creer, segun opinan varios escritores, entre ellos Amat, que Jesús la llevaria pendiente del cuello al ir al suplicio siguiendo la práctica de la legislacion criminal romana. (*Amat, Historia eclesiástica, lib. II, cap. 7.*)

Dicha inscripcion fué enterrada con la cruz del Salvador, y cuando santa Elena la descubrió encontró tambien este rótulo, pero separado de la cruz, parte de cuya tabla se conserva con la debida veneracion en Roma.

Bérault-Bercastel dice que en el mismo dia en que se recibió en Roma la noticia de la toma de Granada por los reyes católicos D. Fernando y D.^a Isabel, y consiguiente extincion del Mahometismo en la Península, por lo cual se les confirmó el dictado de reyes Católicos, se descubrió en Roma por unos albañiles en las Bóvedas del templo de Santa Cruz el título que se habia puesto en la cruz del Salvador. Título que si bien se decia que santa Elena madre del emperador Constantino le habia enviado á Roma desde

el Oriente, con el transcurso del tiempo habia desaparecido y se ignoraba su paradero. (*Historia eclesiástica, tomo XVI, pág. 226*)

Del minucioso exámen hecho por el célebre arqueólogo Mr. B. Drach, bibliotecario de la Propaganda en Roma, en una carta dirigida al abate Liberman israelita convertido, parece resultar que la parte de inscripcion hebrea de este rótulo estaba escrita en siríaco corrompido, ó siro-caldeo como dice el P. Scio, que era el lenguaje comun en Jerusalem en la época de la crucifixion y muerte de Jesús. Observa tambien el orientalista Drach que por la forma grosera de la inscripcion griega que sigue á la hebrea, y por la latina con que termina el rótulo, puede presumirse que las tres inscripciones fueron de una misma mano, quizá escritas ó pintadas por algun judío asalariado en el mismo consulado romano de Jerusalem para esta clase de trabajos.

Últimamente hace notar, y esto puede interesar, á los artistas, que despues de haber escrito el texto hebreo de la sentencia de derecha á izquierda, como se escribe este idioma, la repeticion, ó digámoslo así, la traduccion que sigue en griego, y la inmediata en latin, las escribió tambien á la inversa de lo que se practica en estas dos escrituras, es decir trazó los caracteres como en el hebreo, de derecha á izquierda. Novedad que no extrañarían ni los griegos que habian ido á Jerusalem á celebrar la Pascua, para conocimiento de los cuales se reprodujo la inscripcion en su idioma, ni los latinos ó romanos empleados y que mandaban en Judea, para quienes se añadió la version latina, porque unos y otros estaban acostumbrados á ver documentos ó inscripciones de sus respectivos idiomas escritos en la forma inversa del hebreo.

De consiguiente la parte de ins-

cripcion latina á la que nuestros artistas se refieren, estaba escrita de derecha á izquierda en esta forma:

.MURU EDUI XER SUNERAZAN SUSEI

Y en esto se fundarán aquellos que hemos observado alteran el orden de las iniciales de la inscripcion de la cruz del Señor, poniendo

.I . R . N . I

en lugar de

I . N . R . I

que es como se acostumbra, suponiendo escrita la inscripcion latina por el orden natural que seguimos al escribir este idioma.

En corroboracion de lo que venimos diciendo léanse los eruditos y filósofos escritos que publicó el citado Mr. B. Drach en el tomo XVIII, pág. 191 y 341 de los *Annales de Philosophie chrétienne*: con el título: *Explication du titre hébreu de la Sainte-Croix, et dissertation sur la langue dans laquelle il fut écrit.*

GUERRA CON MARRUECOS.

De EL DIA de 27 de Noviembre, tomamos lo siguiente:

INTERESANTE.

Los moros que en grandes masas hostilizan nuestros atrincheramientos hácia la sierra de Bullones, repiten diariamente, segun habiamos previsto, sus ataques: el que ha tenido lugar el 25, y del que nos dá cuenta el siguiente parte oficial recibido ayer noche por telégrafo, ha sido encarnizado y sostenido tenazmente; pero como los anteriores, solo ha servido para proporcionar al cuerpo de vanguardia una nueva victoria, mas señalada

é importante, por lo mismo que la obstinacion del enemigo ha sido extraordinaria.

El intrépido y sereno general Echagüe, los brigadieres Sandoval y Lassausaye, los oficiales de estado mayor y los demás que habia á sus órdenes, los animosos batallones de Borbon y todas las demás fuerzas de infantería y otras armas que tuvieron parte en este rudo encuentro, han adquirido un nuevo título á la consideracion de España, que ve sin cesar realizadas las altas esperanzas que ha depositado en el valor, el patriotismo y la constancia del ejército.

Despacho telegráfico recibido por el Gobierno.

Cádiz 26 á las 2 y 47 minutos de la tarde.—El general en jefe del ejército de Africa, al Excmo. señor ministro interino de la Guerra:

El primer cuerpo del ejército de Africa, ha inagurado la campaña de una manera brillante como verá V. E. por el siguiente parte del general que lo manda.—Cuartel general del Serrallo, 25 de noviembre de 1859.—Los partes que recibia esta mañana del vigia del Hacho, comunicados por el gobernador de Ceuta me daban noticias de que iban reuniéndose al frente del reducto á vanguardia de este cuartel general mas de cuatro mil moros. En el momento dispuse que el brigadier Sandoval con el regimiento de Borbon y una batería de montaña se colocasen en el boquete que media entre dicho reducto y la casa del Renegado.

Esta disposicion se efectuó tan á tiempo, que el enemigo fué rechazado al intentar interponerse entre el reducto y el cuartel general, distinguiendo-

se dicho brigadier y el regimiento de Borbon que cargó bizarramente dos veces. Al mismo tiempo me dirigí yo con dos batallones á aquel punto porque comprendi que era del mayor interes, como así ha sucedido.

La brigada de vanguardia, al mando del brigadier Lassausaye, se batia en esta ocasion por la izquierda del reducto con el mismo brillante éxito.

Las pérdidas de mis tropas son hoy de mayor consideracion que las de los otros dias.

La de los moros ha sido considerable, pues han dejado el campo sembrado de cadáveres y de armas.

Entretanto elevo á V. E. el parte detallado, recomiendo el entusiasmo y valor con que se han conducido estas tropas y todos mis ayudantes y oficiales á mis órdenes: al jefe de estado mayor y oficiales del mismo cuerpo, que han secundado todas mis disposiciones en medio del fuego. El general Gasset me ha secundado en todo con el acierto é interes que lo distingue.

Lo que traslado á V. E. para su conocimiento y que llegue á noticia de S. M. la Reina (Q. D. G.)

El mismo general en jefe, desde el indicado punto, dice á este ministerio en telegrama de la propia fecha á las tres y cincuenta minutos de la tarde, lo siguiente.

«Ha calmado el tiempo. Se han embarcado las acémilas de la primera division del segundo cuerpo, y esta lo acaba de verificar hoy. Esta tarde saldrá dicha division para Ceuta, á cuyo punto me dirigiré yo con el cuartel general á las diez de la noche.»